



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 005 **2022 00135 00**

Se **INADMITE LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Arrimará copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores YUSIRI PEREA CÓRDOBA y JUAN FERNANDO PUERTAS OSORNO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970, en armonía con los artículos 523 y sgtes del C. Gral del P., con la respectiva nota marginal del divorcio de éstos.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., alléguese la relación de los activos y pasivos con indicación puntual del **valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente).

TERCERO.- Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes (art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6, Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1